



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 184-2011-PCNM

Lima, 5 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Freddy Apaza Noblega; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 369-2002-CNM, de 8 de julio de 2002, el doctor Freddy Apaza Noblega fue nombrado Juez de Paz Letrado de Islay del Distrito Judicial de Arequipa, juramentando en el cargo el 22 de julio del mismo año; fecha desde la cual han transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 20 de enero de 2011, se reformula la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Freddy Apaza Noblega. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 22 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 5 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no registra sanciones; de acuerdo a lo informado por ODECMA – Arequipa registra veinticinco (25) casos entre quejas/denuncias y visitas judiciales ordinarias (2), las que fueron desestimadas a su favor y en las visitas judiciales no se encontró incumplimiento de sus deberes; e igualmente la OCMA informa siete (7) procesos disciplinarios los cuales han sido desestimados a favor del evaluado; del mismo modo la Fiscalía Suprema de Control Interno, reportó once (11) quejas/denuncias las que han sido desestimadas; registra un cuestionamiento en su contra el mismo que fue objeto de queja ante el órgano de control respecto y que fue declarado improcedente; no recibió apoyo a su conducta y labor realizada; reporta reconocimientos de la Academia de la Magistratura, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa por el cumplimiento de la meta judicial de producción y del Colegio de Abogados de Arequipa; no registra ausencias injustificadas ni tardanzas, registrando licencias concedidas por ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Arequipa en el año 2006 y 2007 alcanzó la aceptación del gremio con la aprobación sobre su desempeño e idoneidad; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en cuanto al aspecto patrimonial no se advierte desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado; no registra participación en personas jurídicas, sin embargo el evaluado declara ser miembro del Club del Colegio de Abogados de Arequipa; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio a países de América Latina; no se informó sanciones de tránsito; como demandante no registra proceso judicial; como demandado, reporta doce (12) procesos de entre hábeas corpus, amparo y nulidad de cosa juzgada fraudulenta que han sido desestimados a favor del evaluado; no reporta deudas tributarias municipales;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por el doctor Apaza Noblega las que obtuvieron una calificación de 22.5 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cuatro (04) procesos judiciales en los que obtuvo un total de 18.2 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se

advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad de analizar y verificar los planes y programas trazados en los que obtuvo en el año 2009, 1 punto y en el 2010, 1.5, haciendo un total de 2.50 puntos; el magistrado informó sobre publicaciones de artículos denominados: "La Ley Penal en el Tiempo en el contexto Procesal", "El Derecho Penal Mínimo y la Función de la Pena" con un puntaje total de 1.35; no ejerce la docencia universitaria; se observa capacitación sostenida en eventos académicos con calificación en universidades y en la Academia de la Magistratura dentro de los que se incluye los estudios del Curso de Ascenso en el que obtuvo 18.08 de nota;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Freddy Apaza Noblega durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 5 de abril de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Freddy Apaza Noblega y ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Islay del Distrito Judicial de Arequipa.

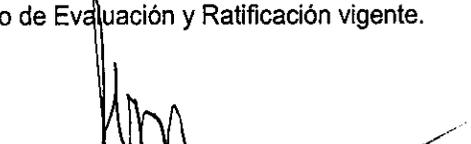
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

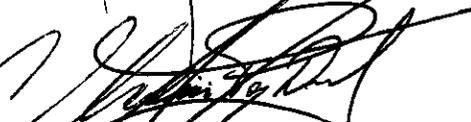

GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA